

### Cuestiones prejudiciales

- 1) En unas circunstancias en las que, con arreglo al Derecho del Estado miembro, los intereses sobre el importe del excedente del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «IVA») deducible (en lo sucesivo, «intereses del IVA») que no ha podido ser recuperado como consecuencia del «requisito de las adquisiciones pagadas» se calculan, mediante la aplicación de un tipo de interés que cubre incontrovertidamente los intereses de crédito en el mercado monetario a corto plazo y que se fija en el tipo básico del banco central incrementado en dos puntos porcentuales, en relación con el período de declaración del IVA de tal modo que estos intereses se devengan desde el día siguiente al de la presentación del formulario de la declaración del IVA en el que el sujeto pasivo haya indicado un excedente del IVA que deba trasladarse al período de declaración siguiente como consecuencia del requisito de las «adquisiciones pagadas» hasta el último día de presentación del formulario de la declaración del IVA siguiente, ¿debe interpretarse el Derecho de la Unión, en particular el artículo 183 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Directiva del IVA»); los principios de efectividad y de equivalencia, de efecto directo y de proporcionalidad, y la sentencia del Tribunal de Justicia dictada el 23 de abril de 2020 en los asuntos acumulados Sole-Mizo y Dalmandi Mezőgazdasági (C-13/18 y C-126/18) (en lo sucesivo, «sentencia Sole-Mizo y Dalmandi Mezőgazdasági»), en el sentido de que es contrario al mismo una práctica de un Estado miembro como la controvertida en el presente asunto, que no permite que, además de los intereses del IVA, se liquiden intereses destinados a compensar al sujeto pasivo la depreciación monetaria del importe en cuestión provocada por el transcurso del tiempo tras el mencionado período de declaración hasta el pago efectivo de los intereses?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión prejudicial anterior, ¿deben interpretarse el Derecho de la Unión mencionado en dicha cuestión y la sentencia Sole-Mizo y Dalmandi Mezőgazdasági en el sentido de que es compatible con ellos el hecho de que un órgano jurisdiccional nacional fije el tipo de interés aplicable a la depreciación monetaria haciéndolo coincidir con la tasa de inflación?
- 3) ¿Deben interpretarse el Derecho de la Unión mencionado en la primera cuestión prejudicial y la sentencia Sole-Mizo y Dalmandi Mezőgazdasági en el sentido de que se oponen a la práctica de un Estado miembro que, al calcular la cuantía de la depreciación monetaria, toma también en consideración el hecho de que, hasta el cumplimiento del requisito de las «adquisiciones pagadas», es decir, hasta el pago de la contrapartida del bien o del servicio, el sujeto pasivo en cuestión tenía a su disposición la contrapartida de las adquisiciones más el correspondiente impuesto, y que evalúa asimismo, además de la tasa de inflación registrada en el período de depreciación monetaria, durante cuánto tiempo el sujeto pasivo se vio privado del IVA (no pudo reclamar su devolución)?

<sup>(1)</sup> DO 2006, L 347, p. 1.

---

**Recurso de casación interpuesto el 5 de julio de 2022 por Leon Leonard Johan Veen contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 27 de abril de 2022 en el asunto T-436/21, Veen / Europol**

**(Asunto C-444/22 P)**

(2022/C 340/29)

*Lengua de procedimiento: eslovaco*

### Partes

*Recurrente:* Leon Leonard Johan Veen (representante: M. Mandzák, advokát)

*Recurrida:* Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)

### Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida en su totalidad.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal General.
- Que se atribuya al Tribunal General la decisión sobre las costas del procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación está basado en cuatro motivos. El Tribunal General incurrió en error de apreciación de Derecho y aplicó erróneamente el Derecho material, en particular, en cuanto concierne a la responsabilidad por daños de la parte recurrida y a su obligación de tratamiento de los datos de carácter personal en el ámbito de una verificación cruzada. Asimismo, el Tribunal General incurrió en error al constatar la inexistencia de nexo causal entre el comportamiento de la parte demandada y el hecho dañoso y no motivó suficientemente la sentencia recurrida.

---

**Recurso de casación interpuesto el 4 de julio de 2022 por Larko Geniki Metalleftiki kai Metallourgiki AE contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 4 de mayo de 2022 en el asunto T-423/14 RENV, Larko Geniki Metalleftiki kai Metallourgiki AE/Comisión**

(Asunto C-445/22 P)

(2022/C 340/30)

Lengua de procedimiento: griego

### Partes

*Recurrente:* Larko Geniki Metalleftiki kai Metallourgiki AE (representantes: N. Korogiannakis, I. Drillerakis y E. Rantos, dikigoroi)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

### Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 4 de mayo de 2022 en el asunto T-423/14 RENV, Larko/Comisión (EU: T:2022:268).
- Devuelva el asunto al Tribunal General para un nuevo examen.
- Reserve la decisión sobre las costas del presente procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la parte recurrente invoca el siguiente motivo:

**Motivo de casación: Infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, en cuanto concierne a la apreciación de que la Medida 2 (garantía del Estado de 2008) confirió una ventaja a la parte recurrente.**

Según la parte recurrente, el Tribunal General incurrió en múltiples errores de Derecho al concluir que la Medida 2 (garantía del Estado de 2008) le confirió una ventaja, en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1.

La parte recurrente alega, en particular, que la apreciación del Tribunal General, por un lado, adolece de error en cuanto a la interpretación del punto 3.2, letra d), de la Comunicación relativa a las garantías y, por otro lado, implica un reparto erróneo de la carga de la prueba entre la Comisión y el Estado miembro interesado, en contra de lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Asimismo, la conclusión que se alcanza en la sentencia impugnada se basa en elementos totalmente insuficientes y, en cualquier caso, no anteriores a la concesión de la Medida 2, en contra de lo establecido en la sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de marzo de 2020, Larko/Comisión (C-244/18 P, EU:C:2020:238).

Por último, la parte recurrente sostiene que tal conclusión se basa únicamente en una presunción negativa, fundada en la falta de elementos que permitan alcanzar una conclusión en sentido contrario, al no existir otros elementos idóneos para demostrar positivamente la existencia de tal ventaja.

---